

GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4015

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 10 y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 254, de 29 de Septiembre de 1922,..... 12791

Resolución número 255, de 29 de Septiembre de 1922,..... 12791

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 224, de 27 de Septiembre de 1922,..... 12791

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 64 de 1922, de 30 de Septiembre, por el cual se derogan los Decretos números 56 de 1918 y 97 de 1919, y se dictan varias disposiciones en relación con la venta de licores al por menor,..... 12791

Decreto número 65 de 1922, de 30 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento,..... 12792

Decreto número 66 de 1922, de 30 de Septiembre, por el cual se concede un auxilio a los Talleres Escuelas,..... 12792

Decreto número 67 de 1922, de 30 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento,..... 12792

SECCION PRIMERA

Resolución número 212, de 27 de Septiembre de 1922,..... 12792

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Ninguna Impresión sin Expresión, por D. R. Bounasena,..... 12792

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Contrato número 157 de 1922,..... 12793

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1922,..... 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Septiembre de 1922,..... 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1922,..... 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Septiembre de 1922,..... 12793

Avisos Oficiales,..... 12794

Edictos,..... 12794

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, Septiembre 29 de 1922.

Aurelio Vargas, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 587 del 8 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Aurelio Vargas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión, a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 29 de 1922.

Cenón Hernández, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 596 del 23 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Cenón Hernández la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 224.—Panamá, Septiembre 27 de 1922.

Louise Vasscell, jamaicana, residente en esta ciudad, pide a esta Secretaría que se le conceda permiso a su hija Elaine Benjamin, vecina de Kingston, Jamaica, para que pueda venir a vivir a su lado.

La peticionaria acompaña un certificado expedido por el Superintendente de la «Panama and Colon Gas Company», quien hace constar que la referida Vasscell está a su servicio y que tiene medios suficientes para atender a su hija.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Kingston, para que permita a la menor Elaine Benjamin embarcar con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1922

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se derogan los Decretos números 56 de 1918 y 97 de 1919 y se dictan varias disposiciones en relación con la venta de licores al por menor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 56 de 1918, por el cual se prescriben varias disposiciones en relación con la venta de licores al por menor fue dictado en virtud del artículo 535 del Código Fiscal, que ha sido derogado (artículo 24 de la Ley 10ª de 1919);

Que el Decreto número 97 de 1919, sobre la misma materia, adicional al anterior, se expidió en uso de la facultad conferida por la Ley 61 de 1917, que ha surtido todos sus efectos, y dejó de regir con la ratificación de la Paz de Versailles (Ley 3ª de 1920);

Que es de evidente conveniencia pública mantener algunas de las disposiciones contenidas en los Decretos anteriores expresados;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado para estatuir lo que pertenece a la Policía y para reglamentar la ejecución de las leyes,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese la venta y el suministro en cualquier forma, de bebidas alcohólicas o embriagantes, a los miembros de la Policía Nacional y a los individuos del Ejército y de la Marina de los Estados Unidos de América, cuando unos y otros vistan el uniforme reglamentario.

Artículo 2º Prohíbese la venta o el suministro, en cualquier forma de bebidas espirituosas, a los menores de edad y a las personas que se hallen en visible estado de embriaguez.

Artículo 3º Exceptúase de las prohibiciones a que se refieren los artícu-

Impresso Nacional - Rio de Janeiro

posiciones nuevas, efectuándose así un verdadero ciclo constructivo.

El niño, a veces, viene ante el maestro con una serie de tendencias conductivas que constituyen el aspecto más difícil de la educación escolar; pero un autor ha llegado a decir que la educación consiste en extirpar o morigerar las tendencias o defectos hereditarios.

Teniendo constantemente presente estas tendencias, el maestro desarrollará su acción. Los mejores diques son aquellos que halagan las olas.

Es muy cierto que el hombre es un animal de la experiencia como el animal lo es del instinto, pero no es menos cierto que aquél viene al mundo con un buen caudal de reacciones instintivas y que siendo sometido por la razón se hallan en estado latente, como puede observarse con facilidad en el caso de que ésta se con facilidad de la experiencia. El hombre deberá llegar a ser un proletario que se ha definido a los doctores diciendo que son las tendencias naturales moderadas y gobernadas por la razón.

El maestro no debe hacer abstracción de estos sedimentos por sobre los que se mueven las acciones de los hombres, porque entonces irá contra la naturaleza y su acción será estéril o poco menos.

El mismo Cajal lo atestigua cuando dice:

"Difícil es el arte de tratar a los hombres. El "Homo Sapiens" es un animal salvaje, cruel y egoísta; sin embargo, tiene algunos buenos momentos en que se olvida de sí mismo. Aprovechémoslo para domarlo, instruirle y persuadirle."

La conquista más grande que puede obtener el maestro como coronamiento de su labor, es la certidumbre de que el niño ha cambiado algo de lo íntimo de su ser, que en adelante se comportará de una manera diferente en la vida.

D. R. BUONASENA.

(Tomado de: El Monitor de la Educación Común)

RECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 157-DE 1922

Los suscritos, a saber: Carlos Jaramillo B., Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará «El Gobierno» y Alejandro Carrasquilla, por la otra, que se denominará «El Contratista», han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A dar en arriendo al Gobierno de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Las Tablas, Calle del Comercio, para que funcionen en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos y la Oficina del Inspector de la Sección del Telégrafo de dicho lugar;

A mantener en buen estado de aseo la casa y el patio de la misma, por el tiempo que dure el presente convenio;

A hacer por su propia cuenta todas las reparaciones que sean necesarias a la casa que arrienda, durante el tiempo que dure el contrato, siempre que el Gobierno se las solicite.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista o a quien sus derechos represente, por mensualidades vencidas y en forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de treinta (B. 30.00) balboas, por toda remuneración de los servicios que se contratan.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 15 de los corrientes; podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes, durará por el término de un año y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los catorce días del

mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO B.,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Contratista,

Alejandro Carrasquilla.

República del Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 14 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1922.

Asiento 176. Oficio número 1374 de 25 de Septiembre último, del Juez 3º del Circuito, en el cual se ordena al Registrador cancelar una hipoteca constituida a favor de Joaquín Meza O. sobre la finca No. 433, folio 12 del Tomo II, de la Sección de Panamá.

Asiento 177. Escritura número 931 de 16 de Agosto de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernesto Rogelio Brin confiere poder general a Juan Brin Jr.

Asiento 178. Escritura número 1024 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual S. P. Veker, como representante de la «Panama Colon Gas Company», confiere poder general a Enoch Adames Villa.

Asiento 181. Escritura número 427 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Sin confiere poder general a Samuel Lee y Alfonso Luque.

Asiento 182. Escritura número 1072 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio Lao confiere poder general a Samuel Lee.

Asiento 183. Escritura número 61 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Santiago, por la cual la Nación vende a Agustín A. un lote de terreno llamado «La Culebra», ubicado en el Distrito de Santiago, que mide 28 hectáreas y 8000 metros cuadrados.

Asiento 184. Escritura número 1091 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Sara García de Paredes constituye hipoteca a favor de Ricardo Albarracín, sobre una finca de su propiedad ubicada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad.

Asiento 185. Escritura número 427 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco de la Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Aristides Lorles, sindicado del delito de infracción de la Ley 19 de 1916.

Panamá, Septiembre 26 de 1922.

Por el Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.,

Sub-Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Septiembre de 1922.

Asiento 186. Oficio número 511 de 20 de los corrientes, en el cual el Juez 4º Municipal ordena la inscripción en virtud de haberse decretado embargo, sobre la chalupa «Margarita», de propiedad de Faustino Avila, en la acción ejecutiva propuesta por Celestino Credidio.

Asiento 187. Escritura número 1080 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad denominada «The Darien Estates Incorporated» concede a la «Panama Gulf Oil Company» todo el petróleo, gas, azufre y asfalto de la superficie y del subsuelo de la hacienda denominada «Garachiné», por el término de 30 años contados desde el 19 de Diciembre de 1921, a razón de B. 25.000.00 anuales, y en esta misma escritura se anula por completo el contrato que con anterioridad habían celebrado las dos Compañías en mención.

Asiento 189. Escritura número 251 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la inspección ocular celebrada para rectificar medidas y linderos de una finca de propiedad de «Risenmann y Eleta», ubicada en Portobelo.

Asiento 190. Escritura número 431 de 26 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Corporación Nacional Comercial» el 2 de Agosto pasado, en la que se amplían los poderes otorgados al Presidente de la expresada sociedad.

Asiento 191. Escritura número 1079 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Beltrán viuda de Cajar constituye hipoteca sobre 3 fincas de su propiedad ubicadas en la Avenida Central de esta ciudad, a favor de Joaquín Alvarez, por la suma de B. 9.500.00.

Asiento 192. Escritura número 28 de 23 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Coclé, por la cual Enrique Castillo S. vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Aguadulce, llamado «Membrillar», a Pascual Serrano.

Asiento 193. Escritura número 1087 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aizpuru hipoteca un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Clemente Cook.

Panamá, Septiembre 27 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1922.

Escritura número 983 de 28 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guardia Jr. constituye hipoteca a favor de Justo Arosemena.

Escritura número 433 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aurelio Arturo Dutary constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias propiedades suyas ubicadas en esta ciudad por B. 32.000.00 y ese mismo Banco y el Banco Internacional le hacen cancelación.

Escritura número 88 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Las Tablas expedido a favor de Szequiel Díaz.

Escritura número 1078 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Menotti constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone.

Escritura número 435 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual V. H. Ramírez como Presidente de la Corporación Nacional Comercial corrige una escritura por la cual vendió una casa a Javier Díaz Rodríguez.

Escritura número 428 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular sobre una finca de Martín y Tomás Rivera.

Escritura número 436 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carolina E. Céspedes constituye hipoteca a favor Benlida Ycaza por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 1088 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Tristán Bertín Cajar.

Panamá, Septiembre 28 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 29 de Septiembre de 1922.

Escritura 1087 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Enrique G. Small.

Escritura 542 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual James T. Veer constituye hipoteca a favor de la International Banking Corporation.

Escritura 23 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Aurelio Guardia V., vende a Juan Aquiles Ponce una finca en Antón.

Escritura 84 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Juan Aquiles Ponce confiere poder General a Emilia Ponce J.

Escritura 40 de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno vende a Sacramento Ortega V., un lote de terreno en el Distrito de Aguadulce llamado «El Chumico» que mide 16 hectáreas 5.000 metros cuadrados.

Copia del acta de remate verificado en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudica al rematista Carlos Palacios tres lotes de terreno ubicados en el terreno del Javillo.

Certificado 716 de 26 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial Gaston Regis D'Angin.

Oficio 425 de 23 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito comunica que se ha decretado el embargo de la parte que en el juicio de sucesión de Antonio Bolívar Perigault pueda tener Zoila Velásquez de Robles.

Escritura 343 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Ecker Jr., cancela hipoteca constituida a su favor por Alejandro Vialora y este constituye nueva hipoteca a favor de Otis Al. Pritchett.

Escritura 1089 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pio Franco vende a Catalino Villanueva y Teodoro Franco una casa y su terreno ubicada en esta ciudad.

Escritura 344 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual H. L. Benson cancela hipoteca a L. O. León y este constituye nueva hipoteca a favor de I. L. Toledano.

Escritura 346 de fecha de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Lim Chang Sing cancela un poder conferido a favor de Lim Yik Aino.

Escritura 1090 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Atilia Villalobos de Colmenares constituye hipoteca a favor de Teodolinda Boyd de Arosemena y Pedro Carbonell le cancela hipoteca.

Diligencia de fianza extendida el 25 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual Henry H. Hollingsworth constituye hipoteca para responder de los perjuicios que José W. Barranco Rodríguez pueda ocasionar a Peroy Allen.

Escritura 1091 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Henry B. Oglivie protocoliza el acta de la sesión celebrada el 15 de los corrientes, por los accionistas de «Bocas Industrial and Commercial Benefit Union».

Escritura 78 de 17 de Agosto último, de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Rebeca Schwart un lote de terreno en esa población.

Escritura 215 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Sangel un lote de terreno en San Félix que mide 412 hectáreas con 6.588 mc.

